

— Encuentros, jornadas y semanas culturales y aprovechamiento de recursos extraescolares.

— Gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de las federaciones de APAS.

Para la valoración de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite se tendrá en cuenta la proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea y la promoción y funcionamiento del movimiento asociativo de las APAS.

### 3.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes de E.G.B., PRIMARIA, ESO, B.U.P., BACHILLERATO y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

### 4.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo I en la Orden de 6 de agosto de 1992 (B.O.R. n.º 95), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo, 3 Logroño.

Si la entidad peticionaria pretendiera realizar varias actividades, solicitando para cada una de ellas subvención, deberá expresar en el impreso normalizado correspondiente, el orden de preferencia.

b) Copia del Código de Identificación Fiscal y documento que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones.

c) Programa individualizado de cada una de las actividades para las que presenta solicitud, expresando fecha prevista de realización, contenido y objetivo de la actividad.

d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las actividades y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la entidad concedente.

e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

### 4.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071 Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### 5. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado de fecha a fecha, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

### 6. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

6.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 4.

6.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

### 7. ADJUDICACION DE AYUDAS.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución que proceda del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

7.2.— Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

7.3. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

7.4. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

7.5. La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 1, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

### 8. PERCEPCION DE LA AYUDA.

8.1. La formalización del pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1. y en los plazos previstos.

8.2. El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

8.3. La Entidad beneficiaria deberá justificar, como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en su caso, a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

### 9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

9.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1ª.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2ª.— Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3ª.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas- Secretaría General para la Educación.

4ª.— Presentar a esta Consejería la siguiente documentación, para poder formalizar la propuesta de pago de la subvención:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas o recibos a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

9.2. Únicamente se admitirán certificados, como justificantes de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en entidades jurídicas y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales que correspondan, u otros menores de difícil justificación.

### 10. PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

10.1. Los plazos de presentación de la documentación justificativa, serán:  
— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la fecha de notificación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

10.2. Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición razonada de la entidad beneficiaria, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 31 de diciembre de 1.994.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

### 11. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de subvenciones y de responsabilidad por su percepción y uso, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidad que proceda.

*Orden de 10 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa para financiar actividades de formación del Profesorado No Universitario, realizadas por Entidades Asociativas de Profesores, durante 1994*

I.B.134

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, que gestiona la Secretaría General para la Educación, está constituido por la realización de actividades de formación del profesorado no universitario, organizadas por Entidades asociativas de Profesores, entre cuyos fines se contempla la renovación pedagógica, como factor que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y art. 4 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45, de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a Entidades Asociativas de Profesores que realicen actividades de formación del profesorado no universitario.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería,